



Ayuntamiento de Fuenmayor

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Sres. Asistentes:

Alcalde:

D. Alberto Peso Hernáiz

Concejales/as:

D^a Estíbaliz Heras Fernández

D. José Ignacio López Caubilla

D^a Eva Peso Cortés

D. Joaquín Aranzubía Murillo

D^a Sandra Corzana Ijalba

D^a Coral Pérez Muñoz

D^a M^a Teresa Villuendas Asensio

D. Juan José Marrodán Hernández

D^a M^a Teresa Rubio Puente

D^a Carolina Benito Rondán

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las doce horas del día 15 de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen los concejales/as del Ayuntamiento de Fuenmayor, que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Alberto Peso Hernaiz, en primera convocatoria, tras la citación efectuada en forma reglamentaria

Secretario- Interventor:

D. Javier López Martínez

=====

Comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión pasando seguidamente a examinar los asuntos comprendidos en el orden del día.

PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

Antes de dar inicio al primer punto del Orden del día, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, comenta que por error no se incluyó en el orden del día de la convocatoria la modificación de dos ordenanzas fiscales que ya se habían tratado previamente en Comisión Informativa Hacienda: licencias urbanísticas y expedición de documentos, debiendo tramitarse ambas junto con las restantes. En relación con las LICENCIAS URBANISTICAS se trata de la creación de un nuevo tramo con la división en dos del existente que es muy amplio y en EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS era la modificación de la tasa establecida para la modificación del planeamiento incrementándola para cubrir costes, siendo urgente la aprobación de ambas para la posterior entrada en vigor. Indicó que había dos opciones, o dejar esta cuestión para un Pleno posterior o estando presentes todos los miembros de la Corporación, apreciando la urgencia por unanimidad, se podrían incluir estos asuntos en el orden del día (Art. 128.3 de la Ley 1/2003).

Tras las explicaciones pertinentes, a continuación el Alcalde, Alberto Peso Hernáiz, dio paso a la votación de apreciación de las circunstancias concurrentes, la urgencia y la inclusión de los asuntos en el orden del día, relativos a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de LICENCIAS URBANISTICAS y a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS apreciándose las circunstancias concurrentes y la urgencia, y quedando los mismos incluidos en el orden del día por unanimidad, estando presente todos los concejales de la corporación municipal, efectuándose los votos a favor de D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández, D^a M^a Teresa Rubio Puente, y de D^a Carolina Benito Rondán.

Se inició el punto del Orden del día preguntando, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, a los concejales asistentes si quieren hacer alguna aclaración al respecto del acta de la sesión Plenaria ordinaria del 27 de octubre de 2023 remitida junto con la convocatoria. Tomó la palabra la portavoz del Grupo Municipal izquierda Unida D^a Coral Benito Rondán que comentó que sigue pensando que los debates que se producen en los Plenos, no quedan correctamente recogidos en las actas, y por eso se va a abstener en la votación.





Ayuntamiento de Fuenmayor

El Alcalde, Alberto Peso Hernáiz, comenta que se pasa a la votación del acta, quedando la misma aprobada, con los votos a favor de D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y la abstención de D^a Carolina Benito Rondán.

SEGUNDO. –CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA (CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL) A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGIA LA RIOJA-CEL TODA LA RIOJA (G-44624005)

Se inició el punto del orden del día indicándose las informaciones previas y las distintas comisiones informativas celebradas en relación con la Comunidad Energética Local TODA ENERGÍA LA RIOJA-CEL TODA LA RIOJA (G44624005) y la concesión administrativa de uso privativo de la cubierta del polideportivo municipal, de conformidad con las propuesta de acuerdo.

El Ayuntamiento de Fuenmayor ha tramitado las actuaciones correspondientes al objeto de integrarse en ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGÍA LA RIOJA – CEL TODA LA RIOJA (G-44624005)

El Objetivo es constituir una comunidad energética local con otros municipios, planteándose la cesión gratuita de la cubierta del polideportivo municipal, por el interés público tanto en relación con el medio ambiente, con los vecinos del municipio, como por el beneficio al Ayuntamiento de Fuenmayor.

En consecuencia, es necesario tramitar el procedimiento para otorgar la concesión administrativa de uso privativo del siguiente bien de dominio público mediante adjudicación directa a favor de ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGÍA LA RIOJA – CEL TODA LA RIOJA (G-44624005) de la Cubierta del Polideportivo Municipal, sito en Carretera de Navarrete nº 3, Referencia Catastral 6017904WN3061N0001FD

El PLENO del Ayuntamiento de Fuenmayor, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGÍA LA RIOJA. CÁMARA DE COMERCIO DE LA RIOJA. CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Teniendo en cuenta que la Unión Europea se ha comprometido con la descarbonización de su mercado energético y propone, entre otras medidas, una multiplicación de las fuentes de producción de energías renovables y un mayor protagonismo de los consumidores finales. Atendido que para ello aprobó un gran paquete de reformas y ha incorporado la transición energética como uno de los pilares del Plan de Recuperación para Europa; "Next Generation".

Atendido que el propio Gobierno de España también ha insistido en la creación de nuevas fórmulas de consumo compartido y autoconsumo proveniente de fuentes renovables.

Visto que el Gobierno de La Rioja quiere implementar medidas para fomentar la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo y cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de energía renovable.

Teniendo en cuenta que se está constituyendo la Asociación sin ánimo de lucro: Comunidad Energética Local TODA Energía La Rioja que tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios de los municipios de La Rioja.
- Empoderar a los vecinos de estos municipios como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.
- Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros y al de los municipios que participan en la misma.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
- Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las relacionadas con las energías renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
- Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.
- Contribuir al desarrollo de estas iniciativas en municipios de carácter rural o en riesgo de despoblación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Vista la documentación obrante en el expediente, y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Teniendo en cuenta que el planteamiento es relativo al autoconsumo energético local, produciéndose energía para uso propio, individual o colectivo en el lugar que se genera.

Teniendo en cuenta que el municipio para la gestión de sus intereses, ejerce competencias propias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 en materia de medio ambiente urbano, entre los que se encuentra la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas y la protección de la salubridad pública, aspectos en los que puede avanzarse a través de las instalaciones de producción eléctrica provenientes de la energía solar, sin perjuicio de los aspectos generales de sostenibilidad, medidas contra el cambio climático, Objetivos de Desarrollo Sostenible





Ayuntamiento de Fuenmayor

de Naciones Unidas y los beneficios de sostenibilidad económica, social y medio ambiental que pueden alcanzarse.

Teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 establece que las entidades locales, tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común. En este mismo sentido la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las entidades locales pueden constituir asociaciones de ámbito estatal o autonómico.

Teniendo en cuenta que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsa y desarrolla las comunidades energéticas, y que la Directiva de Energía Renovable 2018/2001 EU, recoge la Comunidad de Energía Renovable como una entidad jurídica cuyos socios pueden ser los municipios, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o en las zonas locales donde opera. Teniendo en cuenta que la Directiva UE2019/944 EU en lo relativo a Comunidad Ciudadana de Energía recoge la posibilidad de autoridades locales incluidos los municipios. Teniendo en cuenta que la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, recoge las comunidades de energías renovables, entre cuyos miembros pueden incluirse las autoridades locales, incluidos los municipios.

Visto que la Orden TED/1446/20021 de 22 de diciembre define las Comunidades energéticas como las personas jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, efectivamente controlada por los socios o miembros que sean personas físicas, pymes o/y entidades locales que desarrolle proyectos de energías renovables...

Atendido que será cuando se disponga de un proyecto concreto, en los relativo a la producción eléctrica de la instalación que se pudiese instalar en la cubierta del Polideportivo Municipal, o de otras cubiertas de edificios municipales, cuando puede ser preciso efectuar los trámites previstos en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como las previsiones del artículo 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las correspondientes publicaciones y aprobaciones del proyecto por el Pleno de la Entidad Local, garantizándose en todo caso el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, con los votos a favor de los concejales, D. Alberto Peso Hernáiz, D. Ignacio López Caubilla, D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. Miguel Ángel Álvarez Bezares, D. Álvaro Granell Martínez, D^a M^a Ángeles Sánchez Iglesias, D^a Yolanda de los Reyes Tricio Toribio, D. Ricardo Sáenz de Marcos, y D. José Fernández Crespo, siendo once el número legal de miembros del Ayuntamiento de Fuenmayor, y en consecuencia por mayoría absoluta,

ACUERDA:

Primero. - Ratificar la adhesión del Ayuntamiento de Fuenmayor, realizada previamente por el Alcalde/Alcaldesa a la Asociación "Comunidad Energética Local TODA Energía La Rioja" en constitución, que se está configurando como una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

Segundo. - Aprobar el borrador de los Estatutos que han de regir la Asociación, régimen interno y actividad, sin perjuicio de su redacción definitiva, instando a reservar para el autoconsumo de los inmuebles y servicios municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor un porcentaje de la producción eléctrica de al menos el 25 % de las instalaciones ubicadas en inmuebles públicos del municipio.

Tercero. - Facultar al Alcalde Presidente la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos citados.

Cuarto. - Iniciar los trámites para aportar a la Comunidad Energética Toda Energía La Rioja, la cubierta municipal del Polideportivo Municipal, sito en Carretera de Navarrete nº 3, Referencia Catastral 6017904WN3061N0001FD, sin perjuicio del estudio de otros inmuebles municipales, piscinas, etc.

Quinto. - Informar que una vez que estén estudiados los aspectos concretos de la posible instalación en cubierta del Polideportivo Municipal de Fuenmayor, con el proyecto detallado y datos de producción y económicos, se procederá, si fuera preciso, a efectuar los trámites previstos en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como las previsiones del artículo 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las correspondientes publicaciones y aprobaciones del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- Los artículos 93 a 100 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 74, 75, 78 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- El artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, con base en el Informe Jurídico obrante en el expediente, procede su aprobación por el Pleno conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa, a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia





Ayuntamiento de Fuenmayor

Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández, D^a M^a Teresa Rubio Puente, y de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor **ACUERDA**:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público descrito en los antecedentes mediante adjudicación directa.

ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGÍA LA RIOJA – CEL TODA LA RIOJA (G-44624005) de la Cubierta del Polideportivo Municipal, sito en Carretera de Navarrete nº 3, Referencia Catastral 6017904WN3061N0001FD

SEGUNDO. Exponer la documentación técnica que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, incluyendo los aspectos recogidos en el artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio junto con el Pliego de condiciones que habrá de regir la adjudicación.

TERCERO. Someter el expediente que sirve de base a la concesión administrativa, así como el Pliego de Condiciones, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO. Indicar los datos fundamentales del clausulado del presente expediente de concesión:

Objeto

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público que tenga las siguientes características:

- CUBIERTA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, SITO EN CARRETERA DE NAVARRETE Nº 3, REFERENCIA CATASTRAL 6017904WN3061N0001FD

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa.

La elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se basa en las características de la Comunidad Energética Local, los integrantes de la misma, y los vecinos beneficiarios.

La cesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, en los términos del artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, entre cuyos fines figura:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de este concurso, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://fuenmayor.sedelectronica.es>].





Ayuntamiento de Fuenmayor

Canon

La cesión tendrá carácter gratuito, no estableciéndose canon monetario, si bien el propio autoconsumo en las instalaciones municipales, y el porcentaje de producción eléctrica reservado al Ayuntamiento se configurará como canon de la concesión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento abone las cuotas correspondientes y el importe del suministro de igual manera que el resto de los usuarios, con los beneficios propios de ser la entidad que aporta la cubierta en la que se ubica la instalación.

El concesionario tendrá el deber concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 15 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo. Previa decisión municipal la cesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de cesión otorgado.

CLÁUSULA SEXTA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario

Las obras o instalaciones para realizar por el concesionario serán a su costa, por su cuenta y cargo y siempre con la conformidad municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la documentación técnica de la instalación.

Deberes y Facultades del Concesionario

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.





Ayuntamiento de Fuenmayor

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y *[en su caso]* las obras que construyere.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Respetar la normativa vigente en protección de datos.

Facultades de la Corporación

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de doce meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Documentación complementaria

- Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones.
- Equipamiento auxiliar.
- Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

— Otros aspectos reseñables no contemplados.

Gastos

El adjudicatario deberá abonar los gastos correspondientes al presupuesto de las obras que deben ejecutarse, así como los honorarios de redacción del proyecto, y todos los necesarios para la puesta en marcha de las instalaciones y su adecuado funcionamiento a lo largo del tiempo.

Extinción de la Concesión

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Tratamiento de datos

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

El adjudicatario (como encargada del tratamiento de datos) y [en su caso] su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable		
Finalidad Principal		
Legitimación		
Destinatarios		
Derechos		
Información Adicional		

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

TERCERO. – MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS.RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se inició el punto del orden del día con una breve explicación del expediente por parte de la concejal de Hacienda, D^a Estibaliz Heras Fernández, con lo ya indicado en el estudio previo en Comisión Informativa, pasándose a la consideración de la propuesta.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta que es obligatorio legalmente que la tasa recoja el coste del nuevo servicio de recogida de biorresiduos de conformidad con la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular que obliga a las entidades locales a disponer de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Atendido que la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a las Haciendas Locales dispone en su artículo 7 que las tasas tendrán que cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituye el hecho imponible.

Vistos los diferentes escritos recibidos del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, y que el coste del servicio ya se ha incrementado un 17,30 % en 2023 hasta 227.600 €/año, y que está previsto un incremento adicional de 33.600 €/año, a partir del segundo semestre de 2023 con la implantación del sistema de recogida de biorresiduos.

Que la tasa ahora modificada está configurada como un servicio de recepción obligatoria, habiéndose mantenido el coste del servicio durante el período ya devengado, si bien es posible modificar la tarifa para el segundo semestre de 2023 y sucesivos.

Teniendo en cuenta que el incremento de recaudación se estima suficiente de conformidad con la información facilitada por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Teniendo en cuenta que el Pleno municipal en sesión ordinaria de 5 de septiembre aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal, efectuándose la publicación de exposición al público en el BOR nº 182 de 7 de septiembre de 2023.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta que se formuló una alegación en el plazo de exposición pública, que se ha estimado parcialmente, efectuándose un incremento más moderado para las actividades de carnicería, en consideración con las circunstancias concurrentes quedando el importe en 200,00 € por semestre.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz, D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y la abstención de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor **ACUERDA:**

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS, estimando parcialmente la alegación formulada, con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas desde su entrada en vigor hasta que se efectúe una nueva modificación:

Artículo 4º. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinadas en la siguiente tarifa:

Aplicación a partir de su entrada en vigor hasta su modificación:

- Vivienda: 60,00 €/semestre
- Vivienda con uso mercantil: 105,00 €/semestre
- Bodegas, merenderos y locales (contador independiente): 15,00 €/semestre
- Restaurantes:
 - o Hasta 100 m² de superficie: 295,00 €/semestre
 - o De 100 m² a 200 m² de superficie: 360,00 €/semestre
 - o De más de 200 m² de superficie: 415,00 €/semestre
- Industrias, Panaderías, Bodegas, Empresas, Almacenes con actividad, Explotaciones ganaderas, Carpinterías, Tintorerías, Suministros, Lavanderías,

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

etc.:

- o Hasta 100 m² de superficie: 160,00 €/semestre
- o De 101 m² a 500 m² de superficie: 235,00 €/semestre
- o De más de 500 m² de superficie: 300,00 €/semestre.
- Pensiones, Hoteles, Hostales y similares:
 - o Hasta 100 m² de superficie: 160,00 €/semestre
 - o De 101 m² a 500 m² de superficie: 235,00 €/semestre
 - o De más de 500 m² de superficie: 300,00 €/semestre
- Bares y Cafeterías: 235,00 €/semestre.
- Ultramarinos 1^a: 225,00 €/semestre
- Ultramarinos 2^a: 160,00 €/semestre
- Carnicerías: 200,00 €/semestre
- Pescaderías: 235,00 €/semestre
- Estancos y Servicios Postales: 160,00 €/semestre
- Farmacias, laboratorios y clínicas veterinarias: 160,00 €/semestre
- Droguerías: 160,00 €/semestre
- Perfumerías: 160,00 €/semestre
- Bazares: 160,00 €/semestre
- Comercios, Academias, Librerías, Papelerías, Peluquerías, Floristerías, Tiendas de regalos, Tiendas de vending: 160,00. €/semestre
- Asesorías y gestorías: 160,00 €/semestre.
- Supermercados:
 - o Hasta 400 m² de superficie: 415,00 €/semestre
 - o Más de 400 m² de superficie: 650,00 €/semestre

Cuando una actividad sea encuadrable en diferentes tarifas, se aplicará el epígrafe más específico existente o el más relevante en el caso de que en un mismo local sean diversas las actividades desarrolladas, de conformidad con los datos obrantes en el Ayuntamiento de Fuenmayor. Si no existiera epígrafe específico se aplicará el general en el que sea encuadrable.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Segundo. Publicar el presente Acuerdo y la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal, tanto en el Tablón de Edictos de la Corporación como en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza aprobada definitivamente, a efectos de entrada en vigor, publicidad y general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO. - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa comentando lo tratado en la Comisión, y que se han modificado algunos importes/tarifas existentes y se han creado otras nuevas que no estaban recogidas en la Ordenanza y siendo el servicio algo deficitario, se han incrementado algunos de dichos aspectos.

A continuación tomó la palabra la portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, D^a Carol Benito Rondán, que comenta que algo deficitario no es, sino muy deficitario, de hecho, tal es así que ellos si están de acuerdo con que se haga esta subida ahora, pero como ya comentaron en la Comisión Informativa, tendrían que hacerse unas subidas progresivas, para que las personas que tengan que sufrir esas subidas, no lo hagan de golpe, y que además se revise de una manera más regular, para ir perdiendo esa deficiencia que hay.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**





Ayuntamiento de Fuenmayor

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación, el Alcalde, D.Alberto Peso Hernáiz, dio paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y D^a Carolina Benito Rondán, y se **ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO, con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

CONCEPTOS TRIBUTARIOS			
DERECHOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL			IMPORTE
NICHOS.	PLAZO DE 15 AÑOS	PRORROGABLE	500,00 €
COLUMBARIOS. OSARIOS. NICHOS PEQUEÑOS Y SIMILARES.	PLAZO DE 25 AÑOS.	PRORROGABLE	200,00 €





Ayuntamiento de Fuenmayor

PARCELA PARA PANTEÓN 3 X 2,85 €. ENTERRAMIENTOS SUBTERRANEOS.	PLAZO 75 AÑOS		10.000,00 €
SEPULTURA INDIVIDUAL	PLAZO 75 AÑOS		2.500,00 €
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE NICHOS	10 AÑOS		350,00 €
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE COLUMBARIO/OSARIO	10 AÑOS		120,00 €
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PARCELA PARA PANTEÓN 3 X 2,85	25 AÑOS		2.500,00 €
AMPLIACIÓN SEPULTURA INDIVIDUAL	25 AÑOS		700,00 €
OTROS CONCEPTOS.			
INHUMACIÓN/ ENTERRAMIENTO EN NICHOS			130,00 €
INHUMACIÓN/ ENTERRAMIENTO EN PANTEÓN			350,00 €
INHUMACIÓN/ENTERRAMIENTO EN TIERRA			650,00 €
INHUMACIÓN DE CENIZAS			75,00 €
EXHUMACIÓN DE NICHOS. LEVANTAMIENTO DE RESTOS.			250,00 €
EXHUMACIÓN DE PANTEÓN. LEVANTAMIENTO DE RESTOS.			350,00 €
EXHUMACIÓN DE SEPULTURA EN TIERRA. LEVANTAMIENTO DE RESTOS.			700,00 €

El período de concesión comienza desde la fecha de inicio del uso o desde la fecha de concesión en caso de que la misma sea anterior al inicio. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Los derechos de ocupación de parcela para panteón de distinta superficie y número de enterramientos se calcularán proporcionalmente a lo establecido en el epígrafe de parcela de 3 x 2,85 metros.





Ayuntamiento de Fuenmayor

En caso de optar por el pago mediante domiciliación bancaria, la misma se podrá efectuar en cualquier entidad financiera europea de la zona única de pagos, en tanto no sea anulada por el interesado o se modifique el titular de la deuda.

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

QUINTO. - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa, comentando lo tratado en la Comisión, y que la modificación se debe a la Sentencia del Tribunal Supremo del 20 de julio de 2023, en la que concluye que no se pueden establecer diferencias cuantitativas en una tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no considerarse en este caso, un criterio





Ayuntamiento de Fuenmayor

razonable y objetivo, en consecuencia, se ha suprimido la diferenciación entre empadronados, propietarios de viviendas dentro de la Mancomunidad de Pueblos de Moncalvillo y los no empadronados, y simplemente queda una tasa, y lo que se ha hecho es incrementar en pequeña medida la tasa de los empadronados, al dejarlo para todos completamente igual.

En cuanto a menores de edad y jubilados, no se ha producido modificación alguna, y se ha incluido un precio simbólico a la entrada de grupos escolares de los Centros Educativos de Fuenmayor en las instalaciones deportivas, de 5 € por todo el grupo y por cada día que vayan a entrar.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada por unanimidad con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M.^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y D^a Carolina Benito Rondán, por lo que El Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, **ACUERDA:**





Ayuntamiento de Fuenmayor

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS, con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

CONCEPTOS	IMPORTE
ABONO ANUAL (AÑO COMPLETO)	
ABONO ANUAL ADULTO	125,00 €
ABONO FAMILIAR	250,00 €
ABONO MENORES DE EDAD Y JUBILADOS	60,00 €
ABONO DE VERANO (TEMPORADA DE APERTURA DE PISCINAS DE VERANO)	
ABONO VERANO ADULTO	60,00 €
ABONO VERANO FAMILIAR	110,00 €
ABONO VERANO MENORES DE EDAD Y JUBILADOS	30,00 €
ABONO DE INVIERNO	
ABONO INVIERNO ADULTO	90,00 €
ABONO INVIERNO FAMILIAR	200,00 €
ABONO INVIERNO MENORES DE EDAD Y JUBILADOS	50,00 €
ABONO DE 15 DÍAS NATURALES	
ABONO DE 15 DÍAS NATURALES ADULTO	40,00 €
ABONO DE 15 DÍAS NATURALES ADULTO	65,00 €
ABONO DE 15 DÍAS NATURALES ADULTO	25,00 €

GIMNASIO (VINCULADO A UN	MES	AÑO
--------------------------	-----	-----





Ayuntamiento de Fuenmayor

ABONO OBLIGATORIAMENTE)		
GIMNASIO ADULTO	10,00 €	80,00 €
GIMNASIO FAMILIAR	20,00 €	150,00 €
GIMNASIO MENORES DE EDAD Y JUBILADOS	5,00 €	40,00 €

ENTRADAS DE DÍA	DÍA LABORABLE	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
ENTRADAS ZONA DE AGUA		
ENTRADA ADULTO	4,00 €	6,00 €
ENTRADA MENORES Y JUBILADOS	1,50 €	2,00 €
ENTRADAS ZONA DE AGUA Y GIMNASIO		
ENTRADA ADULTO	5,00 €	7,00 €
ENTRADA MENORES Y JUBILADOS	2,00 €	3,00 €
ENTRADA GRUPOS ESCOLARES EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE FUENMAYOR	5,00 € POR GRUPO Y DÍA	

ENTRADAS	DÍA LABORABLE	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
----------	---------------	------------------------------





Ayuntamiento de Fuenmayor

PISTA DE PÁDEL NO ABONADOS	8,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA	10,00 € HORA DE PISTA COMPLETA
PISTA DE TENIS NO ABONADOS	5,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA	8,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA
PISTA DE PÁDEL ABONADOS (AL MENOS DOS JUGADORES ABONADOS)	2,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA	4,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA
PISTA DE TENIS ABONADOS (AL MENOS UN JUGADOR ABONADO)	2,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA	4,00 € POR HORA DE PISTA COMPLETA

BONIFICACIONES

Se establecen tres tipos de bonificaciones potestativas para los sujetos pasivos, si bien las mismas no serán acumulativas, sino que cada sujeto pasivo, cumpliendo los requisitos establecidos, podrá optar únicamente a una de ellas.

BONIFICACIÓN POTESTATIVA DEL 45 %

De conformidad con el presente apartado se establece una bonificación potestativa del 45 % para aquellos sujetos pasivos que reúnan las siguientes circunstancias y con los siguientes límites de renta máxima.

La renta anual de la unidad familiar es el criterio de acceso a las bonificaciones, teniendo en cuenta el indicador de 9.000,00 €. El concepto de unidad familiar será en cada momento el que considere la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Solicitud de bonificación con un único miembro en la unidad familiar: Renta máxima de acceso de 9.000,00 € (1 indicador).

Por cada miembro adicional de la unidad familiar, se aumenta en 0,5 el indicador con el siguiente detalle y en consecuencia con los siguientes límites de acceso a la bonificación:

2 miembros = 13.500,00 € de renta máxima (1,5 indicadores)

3 miembros = 18.000,00 € de renta máxima (2 indicadores)

4 miembros = 22.500,00 € de renta máxima (2,5 indicadores)

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

5 miembros = 27.000,00 € de renta máxima (3 indicadores)

Estos límites se incrementarán en 4.500,00 € (0,5 veces el indicador) cuando el titular o algún miembro de la unidad familiar reúna alguna de las siguientes circunstancias, sin que el indicador se incremente en caso de que se cumplan varias de las circunstancias:

- Tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.
- Padecer celiacía o ser portador de una enfermedad rara diagnosticada, siempre que no alcance el 33% de discapacidad.
- Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.
- Ser víctima de violencia de género.
- Formar parte de una familia numerosa o monoparental
- Encontrarse en situación de dependencia reconocida (Grados I y II)

Estos límites se incrementarán en 9.000,00 € (1 vez adicional el indicador) cuando el titular o algún miembro de la unidad familiar reúna alguna de las siguientes circunstancias, sin que el indicador se incremente en caso de que se cumplan varias circunstancias, ni pueda acumularse a los indicados en el apartado anterior:

- Formar parte de una familia numerosa especial.
- Se encuentre en situación de dependencia reconocida grado III.

BONIFICACIÓN POTESTATIVA DEL 10 %

Los sujetos pasivos que reúnan las siguientes circunstancias dispondrán de una bonificación potestativa del 10 % independientemente del nivel de renta.

- Formar parte de una familia numerosa o monoparental
- Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.
- Tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.
- Padecer celiacía o ser portador de una enfermedad rara diagnosticada, siempre que no alcance el 33% de discapacidad.
- Ser víctima de violencia de género.
- Encontrarse en situación de dependencia reconocida (Grados I y II)
- Titulares del carnet joven.





Ayuntamiento de Fuenmayor

BONIFICACIÓN POTESTATIVA DEL 15 %

Los sujetos pasivos que reúnan las siguientes circunstancias dispondrán de una bonificación potestativa del 15 % independientemente del nivel de renta.

- Formar parte de una familia numerosa especial.
- Se encuentre en situación de dependencia reconocida grado III.

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEXTO. - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa comentando lo tratado en la Comisión, explicando las





Ayuntamiento de Fuenmayor

bonificaciones que serían aplicables tanto a la tasa de Piscinas, como a la de Alcantarillado:

- Las bonificaciones no serán acumulativas, son que únicamente se podrá optar a una de ellas.
- Se mantienen las bonificaciones recogidas hasta ahora, si bien se incrementa la renta anual por miembro de la Unidad Familiar a 9.000 €, la bonificación será del 45% de la tasa.
- Los tramos en función de 1 miembro, 2 miembros, etc., siguen incrementándose en la misma medida que hasta ahora.
- En cuanto a las características o circunstancias que pueden hacer que estos límites se incrementen en 0,5 veces el indicador de los 9.000 €, serán las siguientes:
 1. Que dicha persona tenga una discapacidad igual o superior al 33%
 2. Padecer celiacía o ser portador de una enfermedad rara diagnosticada siempre que no alcance el 33% de discapacidad.
 3. Que todos los miembros de la Unidad Familiar estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.
 4. Ser víctima de Violencia de Género.
 5. Formar parte de una familia numerosa o monoparental,
 6. Encontrarse en situación de dependencia reconocida de grado 1 o 2
 7. Que en vez de incrementar el indicador es 0,5 veces se incremente 1 vez, sería formar parte de una familiar numerosa especial y que se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado III.
 8. Se añaden estas bonificaciones independientemente de la renta las primeras circunstancias que ha explicado supondrían una bonificación del 10 %, simplemente con que el sujeto pasivo cumpla con una de ellas, y en cuanto a las dos últimas, familia numerosa especial y sujetos en grado de dependencia reconocida de grado III, la bonificación sería del 15%.





Ayuntamiento de Fuenmayor

* Estas bonificaciones serán aplicables a la Tasa por abastecimiento de Agua Potable, Tasa por servicio de Alcantarillado, y la Tasa por el Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas.

- En cuanto a la tasa por servicio de agua potable, la propuesta de acuerdo se queda igual la mencionada anteriormente, y la modificación se hace en la tasa en cuanto al consumo, ya que los derechos de enganche y la cuota fija de mantenimiento, permanecen invariables.
- En cuanto al consumo:
 - De 101m³ a 300 m³ son 0,80 €/m³
 - De 301m³ a 500 m³ son 0,85 €/m³
 - De 501 m³ en adelante son 0,88 €/m³
- Además, se establece la tarifa del punto de carga para fitosanitarios en Fuenmayor, destinados a ganaderos y agricultores del municipio, estableciéndose una tasa anual de alta por importe de 20 € y una cuota anual de 10 € por dispositivo de acceso.

A continuación, tomó la palabra la portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, D^a Carol Benito Rondán, y recuerda que, en cuanto a la piscina, que no se pase añadir lo del carnet joven.

Pregunta si la Tasa de Alcantarillado va vinculada a la Tasa de Agua, y la concejala de Hacienda, le responde que sí.

Continúa diciendo que alude a la Tasa de Alcantarillado, porque en esa, que esta vinculada, si que hace referencia entre el uso doméstico y uso no doméstico, lo cual le parece perfectamente coherente, pero no le parece lógico es que no se aplique al agua, entonces insisten que su propuesta de que se haga una diferenciación en cuanto al pago de la tasa entre el uso doméstico y no doméstico, tanto sea para piscinas o jardines, como para uso industrial.

Insisten en que haya una coherencia entre las dos tasas y se tenga en cuenta el uso no doméstico, ya que no puede valer lo mismo, el agua para comer, limpieza o





Ayuntamiento de Fuenmayor

higiene, que el llenado de piscinas o el uso de una empresa que va a utilizar el agua para obtener beneficio o prestar un servicio.

Por eso cometan, que no les parecen correctos los tramos propuestos, y estudiando los mismos y viendo las opciones, una familiar de dos miembros puede gastar unos 45m³ al semestre, y una familiar numerosa con tres hijos no llega a los 80m³, con lo cual, consideran que estos tramos no están muy ajustados a la realidad.

Por otro lado, consideran que estas subidas propuestas son desproporcionadas, porque los tramos destinados al uso de personas y familias para viviendas, no solo el 33%, sino que sube el 158% y un 220%, sin embargo, al tramo más alto de todos, le sube el 17%.

Estiman que esto es bastante injusto, y que al final el coste que le va a suponer al Ayuntamiento respecto al año pasado, lo van a pagar las personas y familias del municipio, de una manera absolutamente desproporcionada. Además de injusto, los vecinos tienen que saber cómo se ha realizado esta propuesta. Entonces termina diciendo que su Grupo Municipal está absolutamente en contra de esta propuesta-

Visto el expediente tramitado para la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases





Ayuntamiento de Fuenmayor

del Régimen Local., a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, que queda aprobada con los votos a favor de los concejales/as D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo y D^a Sandra Corzana Ijalba, con la abstención de D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M.^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y el voto en contra de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor **ACUERDA**:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

ARTÍCULO 3.

Las tarifas tendrán dos conceptos, un concepto fijo que se pagará por una sola vez y al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otro concepto periódico de acuerdo con las siguientes tarifas:

Derechos de enganche:

- Para uso doméstico de unidad familiar (contador de hasta 15 mm): 83,45 €
- Para uso no doméstico o colectivo (contador de más de 15 mm): 107,30 €.

Cuota fija de mantenimiento semestral del servicio y contador:

Contador de hasta 15 mm de diámetro: 20 euros.

Contador de más de 15 mm de diámetro: 50 euros.

Por Consumo:

- Hasta 100 metros cúbicos al semestre: 0,38 € por metro cúbico.
- De 101 metro cúbico a 300 metros cúbicos: 0,80 € por metro cúbico.
- De 301 metros cúbicos a 500 metros cúbicos: 0,85 € por metro cúbico.
- De 501 metros cúbicos en adelante: 0,88 € por metro cúbico.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Los tramos de consumo anteriormente establecidos se aplicarán a todos los sujetos pasivos, independientemente del consumo total efectuado, aplicándose cada tramo de consumo de conformidad con los importes de metro cúbico establecidos.

ARTÍCULO 3. Bis.

Se establece la tarifa del punto de carga de agua para tratamientos fitosanitarios en Fuenmayor, destinado a agricultores y ganaderos del municipio, estableciéndose una tasa anual por alta en el correspondiente padrón por importe de 20,00 €, y una cuota de 10,00 € por dispositivo de acceso.

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SÉPTIMO- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO





Ayuntamiento de Fuenmayor

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa comentando lo tratado en la Comisión, y que la propuesta de acuerdo queda como ya se ha mencionado anteriormente, el mínimo semestral fijo no se modifica, y únicamente la modificación sería en el servicio de alcantarillado, que:

- Hasta 100 m³ al semestre, será de 0,12 €/m³
- De 101 m³ a 300 m³ será de 0,17 €/m³
- De 301 m³ a 500 m³ será de 0,22 m³
- De 501 en adelante será de 0,25 m³

Visto el expediente tramitado para la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, dio paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo y D^a Sandra Corzana Ijalba, con





Ayuntamiento de Fuenmayor

la abstención de D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y con el voto en contra de D^a Carolina Benito Rondán, el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

ARTÍCULO 4.C.

Mínimo semestral fijo de conservación de la red de alcantarillado público:

- Doméstico de unidad familiar (contador de hasta 15 mm): 6,50 €
- No doméstico o colectivo (contador de más de 15 mm): 16,00 €

Por servicio de alcantarillado:

- Hasta 100 m³ al semestre: 0,12 €/m³
- De 101 m³ a 300 m³: 0,17 €/m³.
- De 301 m³ a 500 m³: 0,22 €/m³.
- De 501 m³ en adelante: 0,25 €/m³.

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la





Ayuntamiento de Fuenmayor

ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

OCTAVO. - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa comentando lo tratado en la Comisión, y que se propuso por parte del Técnico Municipal, hacer un nuevo tramo, ya que el establecido anteriormente iba de 15.000 € a 60.000 € y la tasa era de 581,54 €, pero ya que hay expedientes de cuantía 16.000 € o 17.000 € y ese tramo era muy amplio, se propone dividir el tramo:

- De 15.000 € a 30.000 € con una tasa de 380 €
- De 30.001 € a 60.000 € con una tasa de 581,54 €.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada por unanimidad con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz, D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor **ACUERDA**:

Primero. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

- De 15.000 € a 30.000 € con una tasa de 380 €
- De 30.001 € a 60.000 € con una tasa de 581,54 €.

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.





Ayuntamiento de Fuenmayor

NOVENO. - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se inició el punto del orden del día, tomando la palabra la concejala de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, con la explicación del expediente y su estudio previo en Comisión Informativa comentando lo tratado en la Comisión, y que en este caso solamente supone la modificación del expediente de la tasa de modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico que pasa a ser de 600 €.

A continuación, tomó la palabra la portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, D^a Carol Benito Rondán, que manifestó que por favor cuando se lleven a cabo todas las modificaciones de las tasas, se realicen textos refundidos de las Ordenanzas para no tener problemas posteriormente para su búsqueda.

Se indicó que las actuales modificaciones se han tramitado modificando solamente el articulado concreto, por lo que en las siguientes que se hagan, se intentarán tramitar y publicar con el texto completo de la ordenanza.

También comenta que en todo lo tenga que ver con las bonificaciones, que se haga una labor divulgativa a la gente, para que se informe de ello, junto con el plazo que haya para poder solicitarlas, que será en breve.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley





Ayuntamiento de Fuenmayor

7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, da paso a la votación de la propuesta, quedando la misma aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas que permanecerán vigentes hasta su modificación.

- Tasa de desarrollo o modificación del planeamiento urbanístico: 600 €

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el





Ayuntamiento de Fuenmayor

que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DÉCIMO. - PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2024

Se inicio el punto del Orden del dando la Alcaldía el turno de palabra a la concejal de Hacienda, D^a Estíbaliz Heras Fernández, que procede a exponer los distintos aspectos del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Fuenmayor para el año 2024:

- El proyecto de Presupuesto General formado por el Alcalde-Presidente para el ejercicio 2024, por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (3.848.00,00 euros), nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos, que se ha realizado siguiendo la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

- Que en dicho proyecto de Presupuesto se recogen tanto los gastos ordinarios como los de inversión previstos para 2024, con el anexo de inversiones, anexo de inversiones plurianuales, plan cuatrienal de inversiones, que se dotan a su vez, con los ingresos corrientes y de capital autorizados por Ley, constando las Bases de ejecución del Presupuesto, los datos de liquidación de años anteriores en el estado actual de la contabilidad, estado de endeudamiento, etc.

- Los artículos 5 a 16, 18 y 106 a 108 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales.

- La Orden HAP/2105/2012, de 21 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Vista la documentación obrante en el expediente, los informes emitidos por la Secretaría-Intervención municipal, etc.

Teniendo en cuenta que el presupuesto fue presentado a los concejales del Ayuntamiento de Fuenmayor en Comisión Informativa de Hacienda de carácter potestativo, celebrada el 28 de noviembre de 2023, y habiéndose presentado propuesta por el Grupo Municipal Partido Socialista y el Grupo Municipal Izquierda





Ayuntamiento de Fuenmayor

Unida y celebrándose con fecha 12 de diciembre de 2023 la Comisión Informativa para informar el borrador de Presupuesto con carácter previo a su presentación por el Pleno.

A continuación, tomó la palabra la concejala del Grupo Municipal Partido Socialista, D^a Coral Pérez Muñoz, que comenta que van a votar en contra porque estos presupuestos son una prórroga de los Presupuestos del 2022, ya prorrogados en 2023, después de desistir de la idea absurda de aprobar un presupuesto en el último trimestre del año. Votan en contra también, porque consideran que este presupuesto carece de ambición, que no tiene mucha altura de miras, ni proyecto político, y no crea un futuro ordenado y sostenible para Fuenmayor. Exceptuando la partida para abastecimiento de agua, nada cambia, para que parezca que todo siga igual.

Este presupuesto, consideran, que no va a pasar a la historia por ser un presupuesto inversor, sino por ser el de los impuestos, ya que van a tener que pagar más en agua, cementerio, agua, alcantarillado, etc., y comenta que evidentemente, no les importa que se suban los impuestos, siempre y cuando luego revierta en la ciudadanía, y sirva para hacer también mejores los servicios públicos, cuestión que aquí podría ser bastante discutible.

Lo que llama la atención de esa subida de tasas, es que se hacen todos a la vez a final de año, y para cuadrar los presupuestos, ¿qué pasa que en marzo de este año no hacían falta?, por supuesto, pero consideran que parece que este año no hay elecciones, entonces mejor hacer la subida ahora.

Insisten que hay que actualizar y regular las tasas, aunque sea tarde, pero si que debe ir compensado con una mejoría en los servicios públicos, que se ofrecen a los vecinos.

Consideran que un Presupuesto es básico para la gestión del Ayuntamiento, pero aquí no hay nada de calado, las inversiones son prácticamente nulas, uno de sus proyectos estrella es el Centro de Salud, que por el momento no se contempla en los Presupuestos de la Rioja, tampoco se sabe cuando va a empezar, el sitio definitivo de su ubicación, si existe Convenio financiero con el Gobierno de la Rioja, planos, etc. Son muchas preguntas sin respuesta, que crean más dudas que certezas. En este punto, piden que se dote a Fuenmayor del espacio que se necesite, que se ajuste a las necesidades reales, para dar y recibir una atención médica de calidad y en un lugar adecuado, tanto para profesionales, como para pacientes.

Consideran que hay que terminar ya con esta desidia y falta de iniciativa que parece que acusa el Equipo de Gobierno, y tomar decisiones que de verdad repercutan en la vida de todos los vecinos del pueblo.





Ayuntamiento de Fuenmayor

Parece que, si estén en negociaciones para comprar la “Casa Navajas”, que es un edificio emblemático que está tristemente deteriorado, y su compra aumentaría sin duda, el valor patrimonial del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Lo que consideran que pasa aquí, es que parece que es mera intención, porque nada se refleja en el capítulo de inversiones, porque quizás solo sea una mera declaración de intenciones, o que de verdad se está haciendo, porque sino lo que tendría que pasar es que esté reflejado en el capítulo correspondiente, porque de otra manera, es ocultar información, no solo a la oposición, sino a los propios vecinos del municipio, que no saben muy bien que es lo que está pasando.

Aparte las enmiendas que hemos presentado, algunas han sido ignoradas, como, por ejemplo, consideramos que hay que subir las partidas sociales, la promoción turística, porque consideran que Fuenmayor por sus características, localización, industria, cultura, vino, paisaje, etc., una actividad integrada con un conjunto de acciones que haga atractivo el municipio, y promueva un turismo de calidad, evidentemente sostenible, que favorezca el desarrollo y crecimiento económico del municipio. Por lo que sería deseable elaborar un Plan y Protocolo Turístico de actuación cuatrienal que tendría que iniciarse este mismo año 2024.

Comenta la opción de optar por aumentar las ayudas de formación, o incluso la rehabilitación de viviendas, porque consideran que son medidas necesarias que miran por el pueblo, y pueden hacer que Fuenmayor salga del estancamiento en el que se encuentra.

Manifiesta que ya dijeron en su momento, incluso varias veces, que los habitantes de Fuenmayor, no se conforman solo con “fiestas y charanga”, siempre y cuando esto se acompañe de un proyecto sólido, serio, y responsable con proyectos innovadores y que miren hacia el futuro en pleno siglo XXI.

La gente de este pueblo, lo que quiere, es un Ayuntamiento, que mire por los vecinos, que cubra sus necesidades, y trabaje por poner al pueblo en el lugar que se merece, porque potencial tiene de sobra, lo que pasa es que en el Equipo de Gobierno parece que faltan ideas o ganas. Aun así, de todas formas, comenta que van a seguir trabajando con la mano tendida, porque al final lo más importante, es el municipio y sus vecinos, aunque evidentemente, y como queda claro, su labor como oposición es el control y seguimiento de la labor del Equipo de Gobierno.

Este presupuesto, que ciertamente se presenta en tiempo y forma, en su contenido suma a 2022 y 2023, y otro año más es incapaz de abordar los retos del municipio. Así que evidentemente, nuestra negativa a aprobar los presupuestos no puede ser más absoluta.





Ayuntamiento de Fuenmayor

A continuación, tomó la palabra la portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, D^a Carolina Benito Rondán, que comenta que coinciden con el Grupo Municipal Partido Socialista, en que estos presupuestos son poco ambiciosos, no se ha logrado acordar ninguna inversión consistente:

- En cuanto al personal: Consideran que los costes estimados no garantizan el pago al personal temporal acorde al Convenio Colectivo, si es verdad que se incrementado una partida para el coste que va a suponer la implantación de la Relación de Puestos de Trabajo, pero en cuanto al persona temporal, tienen serias dudas de que, con ese presupuesto, se puedan cumplir.

La formación continua si ha incluido una partida que puede incluir la formación en Igualdad, tan necesitada, que están muy de acuerdo, pero hace falta otra partida mayor, para la formación continua, por más que pueda ofrecer el Gobierno de la Rioja formación u otra entidad. Por ejemplo, formación en manejo de maquinaria, que es algo de lo que se lamentan muchas veces, que el personal no está preparado al respecto. Hay que invertir en la formación de la plantilla, y considera que esa plantilla no se ve aumentada.

- En materia de Medio Ambiente: Pide que la expliquen como con un presupuesto de 2.000 €, no se puede llevar a cabo una Política Medio Ambiental, no hay inversión para una reforestación, la Agenda Local 2021, que, en los cuatro años anteriores, no se llevó a cabo hasta el punto de que ha quedado obsoleta, también habría que tener una partida para poner en marcha la Agenda 2030, o cualquier otra política medio ambiental, pero no hay nada al respecto.
- En cuanto a servicios prestados por profesionales o Empresas a los pliegos, consideran de la misma manera que las partidas que se han incluido no contemplan de ninguna manera la inflación acumulada de los años anteriores, con lo cual con las partidas que hay ahora, le resulta difícil que puedan cubrir de una manera decente, el servicio que van a prestar.





Ayuntamiento de Fuenmayor

En conclusión, eso afectará al personal de las empresas, porque recuerdan que este dinero fundamentalmente va al pago del personal o bien a la calidad del servicio.

- En cuanto a las barreras arquitectónicas, después de cuatro años sin hacer nada, esta partida debería por lo menos doblarse, y no se ha hecho nada.
- Las partidas sociales están congeladas con los mismos importes que hace dos años.
- Nada tampoco para la Memoria Democrática.
- Se habla de que se va a comprar un nuevo edificio para el Ayuntamiento, y consideran que comprar se puede hacer, pero modificar este edificio, sería una partida igual de grande o mayor, que no se contempla. Esto quiere decir, que hasta que eso sea realidad, este edificio actual se va a tener que utilizar si o si, y si fuera una realidad un nuevo ayuntamiento, al actual, hay que dar algún uso, o se va a derrumbar.

Considera que, en el edificio actual del Ayuntamiento, se debería invertir, primero porque se encuentra fuera de normativa energética, y además por otro tipo de necesidades, entonces no comprenden como sigue sin destinarse una partida ninguna partida importante para la rehabilitación de este edificio.

- En general, consideran que además de ser un presupuesto poco ambicioso, hay poca precisión en la previsión de ingresos y gastos, y esta falta de precisión, hace que dejen de contemplarse partidas importantes de ingresos, que perfectamente podían destinarse a todos los puntos de los que ha hablado con anterioridad, y que tiene que ver con carencias manifiestas.

Pasa a poner un ejemplo de esta falta de precisión: se contempla una partida comprometida del 0,7 % del presupuesto para Cooperación al Desarrollo, que está establecida igual que hace dos años, pero el 0,7% de 3.848.000 € son 26.936 €, y sin embargo se continua con la partida de 20.000 €, que está y estaba ya contemplada en el 2022. Pues hasta este punto de imprecisión están elaborados los presupuestos, entonces no puede votar ni a favor, ni abstenerse.

A continuación, tras el examen, debate y deliberación se procede a someter a votación la aprobación inicial del presupuesto general municipal para el ejercicio 2024, quedando el mismo aprobado con los votos a favor de los concejales D. Alberto Peso





Ayuntamiento de Fuenmayor

Hernaiz , D^a Estíbaliz Heras Fernández, D. José Ignacio López Caubilla, D^a Eva Peso Cortés, D. Joaquín Aranzubia Murillo, D^a Sandra Corzana Ijalba, y los votos en contra de D^a Coral Pérez Muñoz, D^a M^a Teresa Villuendas Asensio, D. Juan José Marrodán Hernández y D^a M^a Teresa Rubio Puente, y de D^a Carolina Benito Rondán, por lo que el PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR , **ACUERDA:**

Primero. - Aprobar inicialmente en todas sus partes el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuenmayor para 2024, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, haciendo suyo el proyecto de la Alcaldía convertido así en Presupuesto, que en sus estados de ingresos y gastos asciende a la cantidad de 3.848.000 euros, y cuyo resumen se recoge como Anexo I al presente acuerdo.

Segundo. - Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenmayor para 2024, junto con las correspondientes subvenciones nominativas e inversiones plurianuales.

Tercero. - Aprobar la Plantilla de Personal comprendida en el Presupuesto, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarto. - Exponer al público el Presupuesto en las dependencias municipales por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el B.O.R., durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Quinto. - El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas, y se apruebe definitivamente.

Sexto. - En ambos casos, en su día, se insertará en el B.O.R. el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto resumido por capítulos, así como la plantilla presupuestaria aprobada y se remitirá copia a la Administración del Estado, así como a la Dirección General de Política Local del Gobierno de La Rioja.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

ANEXO PRIMERO: RESUMEN POR CAPÍTULOS. -

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCION	CREDITO INIC.
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.640.800,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	930.500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	815.200,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	19.900,00
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	3.556.400,00
VI	ENAJENACION INVERSIONES	11.6000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	280.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	291.600,00
	TOTAL INGRESOS	3.848.000,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCION	CREDITO INIC.
I	GASTOS DE PERSONAL	1.192.400,00
II	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.029.900,00
III	GASTOS FINANCIEROS	9.700,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	168.400,00
V	FONDO CONTINGENCIA	100,00

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

	TOTAL GASTOS CORRIENTES	3.400.500,00
VI	INVERSIONES REALES	447.500,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	447.500,00
	TOTAL GASTOS	3.848.000,00

ANEXO: PLANTILLA DE PERSONAL. -

GRUPO	PUESTO	NÚMERO
A1	Secretario	1
A2	Técnico Apoyo Secretaría	1
C1	Administrativo	2
C2	Auxiliar Administrativo	2
A2	Arquitecto Técnico	1
	TOTAL, FUNCIONARIOS	7

PERSONAL LABORAL

PUESTO	NÚMERO
Auxiliar Administrativo	2
Auxiliar Centro Joven	1
Auxiliar Casa de Cultura	1
Operario Especialista	1
Operario Usos Múltiples	6
Operario Usos Múltiples/Cementerio	1
Encargado de obras y servicios	1
Operador Cine	1
Taquillera Cine	1
Director Escuela Educación Infantil	1
Director Casa de Cultura	1
Técnicos Escuela Educación Infantil	6
Cocinera Escuela Infantil	1
TOTAL LABORAL	24

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652





Ayuntamiento de Fuenmayor

No habiendo más asuntos en el orden del día, cuando son las doce horas y cuarenta y cinco minutos, el Alcalde levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario, doy fe y certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. Alberto Peso Hernáiz

Fdo. Javier López Martínez

